



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE TUNJA

Asunto:	Acción de Tutela.
Radicado:	15001-31-18-001-2023-00040-00 N.I.2023-037.
Accionante:	Claudia Yaneth Moreno Medina.
Accionadas:	Ministerio de Educación Nacional - Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) y Universidad Libre- UNILIBRE-.
Vinculados:	Participantes Convocatoria Directivos Docentes-Doctores OPEC 182840 Docente ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia, que continúan en el concurso.

Tunja, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

ASUNTO A TRATAR

Determinar si hay lugar a admitir la acción de tutela instaurada por la señora **CLAUDIA YANETH MORENO MEDINA** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC-** y la **UNIVERSIDAD LIBRE – UNILIBRE-**, con el fin que se ampare los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad, eficacia, imparcialidad, transparencia, celeridad, mérito y oportunidad para el acceso a cargo público; reclama decrete medida provisional.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en los artículos 86 de la C.Po., 1 y 37 del Decreto 2591 de 1.991, le asiste competencia a prevención a este Despacho para conocer del líbello tuitivo

El Ministerio de Educación, es un organismo del sector central de la administración pública nacional, pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) Órgano del mismo nivel, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio.¹

Medida Provisional.

La parte actora peticiona medida provisional, tendiente a que se ordene al Ministerio de Educación, a la Comisión Nacional Del Servicio Civil (Cnsc) y a la Universidad Libre, suspender de manera inmediata la continuación y realización del proceso de selección respecto al cargo que concursó de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece, *"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...)"* "Subrayas propias-

En lo atinente a lo solicitado, no se expone argumentación sobre el porqué no le es posible a la interesada esperar hasta el momento del fallo, para lo cual hay término legal perentorio; esto es, de qué manera la invocada afectación del derecho al debido proceso, demanda la intervención temprana y anticipada del juez de tutela, antes de la sentencia.

¹ Acuerdo 508 del 11 febrero de 2014 "Por el cual se adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Servicio Civil".

Contrario a ello, en el libelo tuitivo, la parte actora advera, se está en desarrollo de una de las etapas del concurso de méritos, observándose faltan las fases de aplicación de la prueba de valoración de antecedentes y entrevista, luego la publicación de los resultados de esta constatación, posteriormente la consolidación de los resultados de las pruebas del concurso, mas adelante su publicación y la oportunidad de elevar aclaraciones, y finalmente la publicación de la lista de elegibles (Acuerdo Rector 2111/21), sin haberse acreditado ese decurso se va a efectuar de manera inmediata., obrando registro de cronograma lo atinente a la publicación de los resultados acaecería hasta el mes julio.

Al precisar la propia reclamante, el que para el cargo que ocupa no se requiere de entrevista, se denota no hay lugar a imponer de forma prioritaria una tarea, como sería el que fuera incluida para tal acto, entonces, el interrumpir todo el proceso de selección, como se busca, implicaría la afectación de terceros.

Sumado, intrínsecamente, la discusión versa sobre la invocada desatención de la CNSC de medida cautelar proferida por el Honorable Consejo de Estado referente a la inclusión de profesión para concursar en el cargo de docente, por lo que se requiere escuchar inicialmente a la parte accionada, ante las implicaciones que ello conlleva.

Así las cosas, no se advierte necesidad y urgencia en la medida provisional deprecada, siendo el caso, dar el curso correspondiente a la actuación constitucional.

De otra parte, acorde a la situación fáctica planteada, ha de convocarse a los participantes del concurso de méritos en la OPEC 182840 cargo DOCENTE DE ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFIA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA, que continúan en el proceso y los demás terceros con interés, dándoles la oportunidad que se pronuncien, para lo cual, se dispondrá la CNSC realice la publicación de la admisión de la presente acción constitucional en el portal web correspondiente a la Convocatoria de la CNSC para Directivos Docentes y Docentes – población mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022-Proceso de selección N° 2154/21-.

Se tendrá en cuenta como pruebas los soportes allegados por la accionante, y los que arrime el extremo pasivo, aunado solicitará información, para contar con mayores elementos de juicio al decidir.

Con el objeto de que la parte accionada y vinculada tengan la oportunidad de ejercer el derecho de defensa e intervenir, se concederá el término de dos (2) días.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Penal de Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Tunja,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la **ACCIÓN** de **TUTELA** instaurada por la señora **CLAUDIA YANETH MORRENO MEDINA** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC-** y la **UNIVERSIDAD LIBRE – UNILIBRE-**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada, al no reunirse los presupuestos para ello.

TERCERO: VÍNCULESE al presente trámite a los participantes del concurso de méritos para la OPEC 182840 cargo DOCENTE ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFIA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA que continúan en el proceso y los demás terceros con interés jurídico, que hacen parte de la Convocatoria de la CNSC para Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022-proceso selección N° 2154/2021-

CUARTO: DÉSELE el término de dos (2) días a la parte accionada, a los participantes de la convocatoria y proceso de selección citados en precedencia, y los terceros con interés, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, y rindan el informe del caso. Su silencio o negativa a suministrar la información y documentación necesaria, conllevará a las consecuencias que establece la ley.

QUINTO: DECRETAR como pruebas, sin perjuicio de las demás a que haya lugar:

1.SOLICITAR al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, dentro del término de traslado, indiquen la razones legales, por las cuales, según lo manifestado por la parte actora, no se ha dado cumplimiento a medida cautelar decretada el 16 de diciembre de 2022, al interior del proceso de nulidad radicado 11001032500020220031800 relacionada a la convocatoria pública de concurso de méritos citada, y demás aspectos que considere pertinentes. De haberlo hecho ha de señalar de que manera se acató y allegar los soportes de lo afirmado.

2.SOLICITAR a la Secretaría del Honorable Consejo de Estado, su valiosa colaboración para que se indique, si la referida medida cautelar dentro del proceso de la referencia, está vigente o ha sufrido modificación, y en cuanto al cumplimiento de esta por la parte demandada.

SEXTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, de manera **inmediata** y en el término perentorio **de ocho (8) horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proceda a enterar a quienes hacen parte del proceso de selección No. 2154 de 2021 Convocatoria de la CNSC para Directivos Docentes y Docentes – población mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022-, cargo DOCENTE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFIA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA, correspondiente a la OPEC 182840 -, que continúan en el proceso de selección, y demás terceros con interés jurídico en las resultas de esta acción, del escrito de tutela y este auto admisorio, en específico ha de **insertar y publicar** en sitio a la **vista en su página web** tales documentos, mediante aviso informar los datos de este proceso (número, partes, asunto y correo electrónico del juzgado) y de manera expresa indicarles que cuentan con el término de dos (2) días para pronunciarse si es su deseo, aunado mediante correo electrónico.

ADVERTIR al representante legal de la citada entidad, que dentro del plazo referido ha de allegar al despacho soporte del cumplimiento a la notificación ordenada, **so pena de las implicaciones legales que conllevaría desatender tal orden.**

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz a través del Cespa, y déjese constancia legible e idónea de tal gestión, y se ordena al CESPA verificar el cumplimiento total y en debida de lo ordenado a la CNSC sobre la comunicación a los vinculados, en caso de incumplimiento de la entidad, se ha de requerir al o la representante legal de la CNSC mediante oficio, vía correo electrónico y certificado, poniendo de presente las implicaciones legales de la desatención de la gestión ordenada.

OCTAVO: IMPRÍMASE a esta acción trámite preferente y sumario, de conformidad con lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONIDAS BÁEZ ARAQUE
Juez

